

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario, informándole que obra renuncia de poder, solicitud de adición al mandamiento de pago, y respuesta allegada por Colpensiones. Pasa para lo Pertinente



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
EJCTE: GLORIA URRIAGO DE PATIÑO
EJDO: SOCIEDAD TOLEDO TEXTILES & MANUFACTURAS S.A.S hoy
OPERADORA DE COMERCIO SAS
RAD.: 76001-31-05-011-2005-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4103

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Juzgado que Colpensiones remitió con destino a este Despacho Judicial Historia Laboral de la señora GLORIA URRIAGO DE PATIÑO (Archivo 07 E.D.), lo cual habrá de ponerse en conocimiento de la demandada, a fin de que realice las correcciones y subsanaciones en la liquidación de aportes a favor de la demandante, en las planillas de aportes, las cuales son necesarias para que la entidad de seguridad social realice el cálculo solicitado, tal como fue indicado por el Juzgado mediante auto 1802 del 16 de agosto de 2019 y 3499 del 16 de diciembre de 2019, sentido en el cual el Juzgado habrá de requerir a la demandada

De otra parte, se observa que fue allegada la renuncia del poder otorgado por la demandante a la abogada MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ (Archivo 09 E.D.), la cual será aceptada por el Juzgado por cumplir con los requisitos legales para ello. Igualmente, conforme al poder allegado (Archivo 09 E.D.), se reconocerá personería al abogado OCTAVIO VÉLEZ PATIÑO conforme el poder otorgado a su favor por parte de la señora GLORIA URRIAGO DE PATIÑO.

Finalmente se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante informa que la demandada Sociedad TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS SAS fue absorbida por la sociedad OPERADORA DE COMERCIO S.A.S., lo cual acredita con el certificado de Cámara de Comercio allegado al expediente (Archivo 10 E.D.), por lo que solicita que se tenga como demandada a la sociedad OPERADORA DE COMERCIO S.A.S., lo cual es procedente para el Juzgado en conforme lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa

del Art. 145 del C.P.L.S.S., y en consecuencia, se tendrá como ejecutada dentro del presente asunto a la sociedad OPERADORA DE COMERCIO S.A.S.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes propiedad de la demandada, esta será decretada una vez se establezca el monto real que por concepto de cálculo actuarial se encuentra pendiente por cancelar por parte de la demandada a Colpensiones, toda vez que se desconoce el valor a que hace dicha obligación para efectos de establecer el límite del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada la historia laboral de la señora GLORIA URRIAGO DE PATIÑO allegada por Colpensiones (Archivo 07 E.D.).

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA a fin de que realice las correcciones y subsanaciones en la liquidación de aportes a favor de la demandante, en las planillas de aportes, las cuales son necesarias para que la entidad de seguridad social realice el cálculo solicitado, tal como fue indicado por el Juzgado mediante auto 1802 del 16 de agosto de 2019 y 3499 del 16 de diciembre de 2019.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la demandante a la abogada MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado OCTAVIO VÉLEZ PATIÑO identificado con la C.C. N°14.448.510 y portador de la T.P. No. 15.412 del C.S.J.

QUINTO: TENER COMO DEMANDADA a la sociedad OPERADORA DE COMERCIO SAS, por las razones anteriormente expuestas.

SEXTO: Una vez allegado el cálculo actuarial, será resuelta la solicitud de medidas cautelares elevadas por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/11/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a231b101074718df814db750838c06265fa036e7c87db6532d56533964beb2**
Documento generado en 12/11/2021 09:05:21 AM

Ejecutivo Laboral (A Continuación de Ordinario)
GLORIA URRIAGO DE PATIÑO
SOCIEDAD TOLEDO TEXTILES & MANUFACTURAS S.A.S
2005-00471

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>